

FANCIOS Y FUETO DE SUSCRIPCION
 Cantamientos en la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "

Extranjera: " 35'50 " 65 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; siende deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



SECCION EN LOS ANUNCIOS

Quedan permitidos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previa abona e cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siende de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuarán sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 julio 1930.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Núm. 796.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por los penúltimo y último párrafos del artículo 3.º del Real decreto Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Seguros y Ahorro, se convocan las oposiciones para cubrir las plazas de Oficiales primeros, segundos y terceros del expresado Cuerpo que se enumeran en el Real decreto núm. 1.518, de 13 de junio último, en turno de preferencia, a todo personal que con anterioridad a 1.º de enero del corriente año viene prestando sus servicios en las diferentes Secciones de las Subinspecciones generales de Seguros y Ahorro, en las cuales regirán las siguientes normas:

Primera. La oposición constará de tres grados: el primero, para los Oficiales de tercera clase de Administración civil; el segundo, para los Oficiales segundos, y el tercero, para los Oficiales primeros, comprendiendo cada uno de sus grados

las siguientes materias y los siguientes ejercicios prácticos:

a) Para los Oficiales terceros:

Las materias comprendidas en el ejercicio primero en sus cinco temas, los seis temas especiales de "Seguros", los seis temas sobre la contabilidad mercantil y los ejercicios prácticos primero, segundo y tercero.

b) Para los Oficiales segundos:

Todos los enumerados para los Oficiales terceros, y además los temas de Legislación civil y mercantil y el ejercicio práctico número cuatro.

c) Para los Oficiales primeros:

Todos los temas y ejercicios prácticos de los dos grados anteriores y los correspondientes a Legislación española sobre Seguros, Legislación de Ahorro y Legislación sobre materia administrativa, y en sustitución del ejercicio práctico número cuatro, el ejercicio práctico número cinco.

Segunda. Todos los ejercicios se harán por escrito, sin que cada uno de ellos pueda exceder de tres horas.

Tercera. Los temas serán comunes y sacados a la suerte, y en cada uno de los grados se sacarán tantos como materias en cada uno son comprendidas. Los ejercicios prácticos también serán comunes.

Cuarta. En cada ejercicio no habrá más que aprobados y reprobados, no debiendo el Tribunal en caso alguno aprobar mayor número de opositores que el de plazas convocadas que haya que cubrir.

Quinta. Para concurrir a la oposición, los interesados solicitarán del ilustrísimo señor Inspector general de Seguros y Ahorro, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", la corres-

pondiente admisión, acompañando a la solicitud certificación del nacimiento y certificado de la Dirección general de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condenas, expresando en la solicitud la clase de Oficial de Administración civil a que desean opositar.

Sexta. Los ejercicios se verificarán en los locales de la Inspección general de Seguros y Ahorro, calle del Marqués de la Ensenada, 8, a las nueve y media de la mañana, y por aviso que se fijará en la tablilla de la Inspección, se señalará con cuarenta y ocho horas de anticipación el día en que comenzarán los ejercicios correspondientes al grado de Oficiales terceros, el cual verificarán conjuntamente todos los opositores. Asimismo, se convocarán los ejercicios para los otros dos grados Oficiales segundos y primeros, debiendo los que tengan solicitada oposición para Oficiales primeros verificar la correspondiente a Oficiales segundos.

Séptima. Tanto al Presidente del Tribunal, Inspector general de Seguros y Ahorros, como a los dos Subinspectores generales, les podrán sustituir aquellos funcionarios que por ausencias o enfermedades lo realicen reglamentariamente.

Octava. Actuará como Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, el Inspector de segunda clase, Jefe de Negociado de tercera, D. José Hué y Martínez Santizo.

Novena. De cada ejercicio levantará el Tribunal la correspondiente acta, especificando nominativamente y por orden de méritos, los opositores que hayan merecido aprobación, y también nominativamente enumerarán los opositores aprobados.

El programa con arreglo al cual se practicarán los ejercicios en la forma indicada, será el siguiente:

EJERCICIOS PARA OFICIALES TERCEROS

Ejercicio práctico primero.

Escribir a mano, al dictado, un trozo de literatura castellana, y hacer, después, su análisis gramatical.

Ejercicio práctico segundo.

Resolver varios problemas de números concretos, para cuya solución baste el conocimiento de las cuatro reglas fundamentales, de los quebrados ordinarios y decimales y de las razones y proporciones.

Ejercicio primero.

Tema 1.º Registro de inscripción de las entidades aseguradoras, creado por la Ley de 14 de mayo de 1908.—Requisitos exigidos por esta Ley para la inscripción en dicho Registro.—Requisitos especiales para las entidades extranjeras.—Plazo para la inscripción.—Cuándo será ésta negada.—Recurso contra la denegación.—Entidades aseguradoras contra los accidentes del trabajo. Entidades exceptuadas de los preceptos de la Ley y en qué consiste esta excepción.

Tema 2.º Disposiciones especiales respecto a los fondos recaudados por las tontinas y chatelusianas contenidas en la Ley de 14 de marzo de 1908.—Disposiciones de la misma Ley respecto a las Memorias, balances y cuentas de pérdidas y ganancias.—Idem respecto a reservas matemá-

licas y por riesgos en curso, y respecto a los depósitos necesarios.—Idem para las entidades extranjeras.—Jurisdicción en las cuestiones litigiosas con motivo de contrato de seguros.—Requisitos exigidos por la Ley para la publicidad y reclamo de las entidades aseguradoras.

Tema 3.º Junta Consultiva de Seguros y su organización vigente.—Su competencia.—Comisaría general de Seguros.—Su organización.—Atribuciones de las distintas Secciones.—Revista de Previsión.—Impuesto especial de las entidades aseguradoras.

Tema 4.º Responsabilidades de las entidades aseguradoras.—Correcciones gubernativas y penales.—Casos en que quedan en suspenso los efectos de la inscripción en el Registro.—Idem en que se debe declarar la disolución.—Denuncias falsas.—Uso indebido de las palabras seguro, reaseguro, etc.—Responsabilidades de los funcionarios de la Comisaría de Seguros.

Tema 5.º Concepto del funcionario público.—Categorías de funcionarios.—Deberes de los funcionarios.—Prohibiciones penales.—Derechos de los funcionarios públicos.—Cesantías, jubilaciones, excedencias.

Ejercicio práctico tercero.

1.º Escribir al dictado, a máquina.

2.º Realizar operaciones con la máquina de calcular "Millionaire".

3.º Verificar sumas de estados que contengan muchos sumandos.

SEGUROS

Tema 1.º El seguro en general.—Su objeto.—Clases de seguros: sobre la vida, contra accidentes de las personas, contra accidentes de las cosas y mixtos.—Descripción de estos seguros y de las clases que cada uno comprende.—Idea de las estadísticas como fundamento del Seguro.—Primas.—Reservas.

Tema 2.º Seguros sobre la vida.—Tablas de mortalidad y sobrevivencia.

Tema 3.º Seguros para casos de muerte.—Descripción de los seguros vida entera, temporal y diferido vida entera, a prima única, a prima anual vitalicia y a prima temporal.—Descripción del seguro de capital diferido.—Idem del mixto a término fijo, mixto a capital doblado y combinado.

Tema 4.º Descripción de las rentas vitalicias, temporales y diferidas.—Idea sobre los seguros sobre dos vidas.—Descripción de la renta de sobrevivencia y del seguro de capital de sobrevivencia.

Tema 5.º Idea del contraseguro, del reaseguro y del coaseguro.

Tema 6.º Formas tontinas de seguros.—Sistemas chatelusianos.—Rentas de retiro.—Cajas de viudedad y orfandad.

CONTABILIDAD MERCANTIL

Tema 1.º Concepto de la Contabilidad mercantil.—Partida simple, partida doble.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Descripción de cada uno de ellos y su estructura.

Tema 2.º Concepto de la cuenta mercantil.—Personificación de las cuentas.—Principio fundamental de la Contabilidad por partida doble.—

Valores que constituyen el capital.—Ecuación permanente.—Cambios completos e incompletos.—Cuentas de diferencias.—Clasificación general de las cuentas.—Empleo de las mismas.—Objeto del saldo.

Tema 3.º Asiento en los libros.—Su clasificación y forma.—Traslación de los asientos del Diario al Mayor.—Balance de comprobación.—Balance de saldo.—Balance general.—Formación del inventario.—Clausura de los libros.

Tema 4.º Subdivisiones principales que suelen hacerse de las cuentas generales.—Su descripción y empleo.—Cuentas especiales referentes a las entidades aseguradoras.—Su descripción y empleo.

Tema 5.º Reglas especiales para la implantación de la contabilidad de las entidades aseguradoras.—Reglas especiales para la contabilidad en la liquidación de operaciones de las entidades aseguradoras.

Tema 6.º Exposición de los sistemas monetarios de España y de las principales naciones.—Sus equivalencias.

LEGISLACION CIVIL

Tema 1.º De las leyes.—Sus efectos.—Reglas generales para su aplicación.—Nacimiento y extinción de la personalidad civil.—Personas naturales.—Personas jurídicas.—Quiénes son españoles y quiénes extranjeros.—El domicilio.

Tema 2.º Clasificación de los bienes.—Bienes inmuebles.—Bienes muebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de uso público.—Bienes de dominio privado.—Comunidad de bienes.

Tema 3.º De la donación.—Su naturaleza.—Su perfeccionamiento.—Personas que pueden hacer o recibir donaciones.

Tema 4.º De las obligaciones.—Disposiciones generales del Código.—Naturaleza y efectos de las obligaciones.—Obligaciones puras.—Obligaciones condicionales.—Idem a plazo.—Idem alternativas.—Idem mancomunadas y solidarias.—Idem divisibles e indivisibles.—Idem con cláusula penal

Tema 5.º Extinción de las obligaciones.—Medios de extinción enumerados por el Código, pago (impugnación de pagos, pago por cesión de bienes, ofrecimiento de pago y consignación), pérdida de la cosa debida, condonación de la deuda, confusión de derechos, compensación y novación.

Tema 6.º Prueba de las obligaciones.—Documentos públicos.—Idem privados.—Confesión.—Inspección personal del Juez.—Prueba del Perito.—Idem de testigos.—Presunciones.

Tema 7.º De los contratos.—Disposiciones generales del Código.—Requisitos esenciales para la validez de los contratos.—Consentimiento.—Objeto.—Causa.

Tema 8.º Eficacia de los contratos.—Su interpretación.—Su rescisión.—Nulidad de los contratos.

Tema 9.º Contrato de compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar y vender.—Obligaciones del vendedor; entrega de la cosa vendida; saneamiento y evicción.—Obligaciones del comprador.—Retracto convencional.—Idem legal.

Tema 10. Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Contrato de permuta.—Contrato de transporte por agua o por tierra.

Tema 11. Contrato de Sociedades.—Disposi-

ciones generales del Código.—Obligaciones de los socios entre sí y con un tercero.—Modos de extinguirse la Sociedad.

Tema 12. Contrato de mandato.—Naturaleza, forma y especies del mandato.—Obligaciones del mandante.—Idem del mandatario.—Modos de extinguirse el mandato.

Tema 13. Del préstamo.—Disposición general del Código.—Simple préstamo.—El depósito.—Sus especies.—Su naturaleza.—Depósito voluntario.—Obligaciones del depositario.—Idem del depositante.—Depósito necesario.—Secuestro.

Tema 14. De los contratos aleatorios o de suerte.—Disposición general del Código.—Del contrato de seguro.—Renta vitalicia.—Juego y apuesta.—De las transacciones.—De los compromisos.

Tema 15. De la fianza.—Su naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor; entre el fiador y el deudor; entre los cofiadores.—Contrato de prenda e hipoteca.—Disposiciones especiales respecto a la prenda.—Idem respecto a la hipoteca.

Tema 16. De la concurrencia y prelación de créditos.—Disposiciones generales del Código.—Disposiciones especiales acerca de la prelación y clasificación de créditos.—Idea general de prescripción.

Tema 17. Registro de la Propiedad y títulos sujetos a inscripción.—Forma y efectos de la inscripción.—Anotaciones preventivas.—Extinción de la inscripción y de la anotación preventiva (ley Hipotecaria de 16 de diciembre de 1909).

Tema 18. De las hipotecas en general.—Hipotecas voluntarias.—Idem legales (ley Hipotecaria de 16 de diciembre de 1909).

Tema 19. Protocolo notarial.—Clases de instrumentos públicos según la legislación vigente.—Distinción entre la escritura matriz, la copia y el testimonio.—Valor jurídico de los instrumentos públicos.—Sus efectos en relación con los documentos privados.—Nulidad y falsedad de los instrumentos públicos.—Primeras y segundas copias de las escrituras.

Tema 20. Idea general de la comparecencia en las escrituras públicas y actas notariales.—Idem de la exposición y enumeración de antecedentes, de la parte dispositiva o estipulación de las advertencias y del otorgamiento en los instrumentos públicos.—Modo de dar fe: firmas y signo notarial.

Tema 21. Nociones fundamentales acerca de las reglas para la redacción de las escrituras de hipotecas, de constitución de Sociedades mercantiles y de las actas notariales.—Legalización.—Testimonios por exhibición.

LEGISLACION MERCANTIL

Tema 1.º De los actos de comercio.—Disposiciones generales sobre los contratos de comercio. De los comerciantes.

Tema 2.º Del registro mercantil.—De los libros y contabilidad mercantil.

Tema 3.º De los lugares y casas de contratación mercantil.—Bolsas de comercio; sus operaciones.—Lugares públicos de contratación: ferias, mercados y tiendas.

Tema 4.º Agentes mediadores de comercio.—Disposiciones comunes del Código.—Agentes cole-

giados de Cambio y Bolsa.—Corredores colegiados de comercio.—Corredores colegiados intérpretes de buques.

Tema 5.º De las Compañías mercantiles: sus clases y su constitución.—Compañías colectivas. Compañías en comandita.

Tema 6.º De las Compañías anónimas.—Acciones.—Derechos y obligaciones de los socios.—Término y liquidación de las Compañías mercantiles.

Tema 7.º Idea general acerca de las Compañías de crédito.—Idem de los Bancos de emisión y descuento.—Idem de las Compañías de ferrocarriles.—Idem de los Bancos de crédito territorial.

Tema 8.º De la comisión mercantil.—Comisionistas.—Sus obligaciones y derechos.—Obligaciones y derechos del comitente.—Otras formas del mandato mercantil.

Tema 9.º Depósito mercantil.—Préstamo mercantil.—Préstamos con garantías de efectos o valores públicos.

Tema 10. Contrato mercantil de transporte terrestre.

Tema 11. Del contrato del seguro en general. Seguro contra incendios.

Tema 12. Seguros sobre vida.—Seguro de transporte terrestre.—Otras clases de seguros.

Tema 13. Seguros marítimos.—Forma de este contrato.—Cosas que pueden ser aseguradas y su evaluación.—Obligaciones entre el asegurador y el asegurado.

Tema 14. Casos en que se anula, rescinde o modifica el contrato de seguro marítimo.—Abandono de las cosas aseguradas.—Idea general de los riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Idem acerca de la justificación y liquidación de las averías.

Tema 15. Contratos y letras de cambio.—Libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cheques.—Efectos al portador.—Robo, hurto o extravío de los documentos de crédito o efectos al portador.

Tema 16. Suspensión de pagos y sus efectos. Disposiciones generales del Código acerca de las quiebras.—Clases de quiebras y cómplices de éstas.

Tema 17. Convenio de los quebrados con sus acreedores.—Derechos de los acreedores en caso de quiebra y graduación de créditos.—Rehabilitación del quebrado.—Disposiciones generales relativas a la quiebra de las Compañías mercantiles.—Idea general de la prescripción mercantil.

Ejercicio práctico número 4.

Consistirá en la tramitación, informe y propuesta de resolución de un expediente de excepción de una entidad de las comprendidas en los casos 1.º y 2.º del artículo 3.º de la ley de 14 de mayo de 1908.

LEGISLACION ESPAÑOLA SOBRE SEGUROS

Tema 1.º Sociedades sometidas a la Ley. Reglamento.—Contrato de seguro.—Registro. Solicitud de inscripción.—Modelos de pólizas. Depósito previo.

Tema 2.º Disposiciones especiales para la inscripción y funcionamiento de Empresas aseguradoras mercantiles o industriales.—Disposiciones especiales para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas.

Tema 3.º Disposiciones especiales para la inscripción y funcionamiento para las Empresas aseguradoras mutuas con Empresa fundadora o gestora.—Idem para la inscripción y funcionamiento de Sociedades aseguradoras extranjeras. Idem para la inscripción y funcionamiento de Sociedades exceptuadas.

Tema 4.º Requisitos de la publicidad.—Libros registros.—Balances, cuentas de ganancias y pérdidas y Memorias.

Tema 5.º Bases técnicas.—Justificación, aumento y disminución de las reservas.

Tema 6.º Reglas generales aplicables a la liquidación y extinción de las entidades aseguradoras.—Liquidación y extinción de las Compañías mercantiles o industriales de Seguros.—Idem de entidades aseguradoras puramente mutuas.—Idem de las entidades aseguradoras con empresas mercantil o industrial gestora.—Idem en cuanto a las operaciones hechas en España por las entidades aseguradoras extranjeras.—Liquidación y extinción de las entidades exceptuadas.

Tema 7.º Constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de Seguros.—Elección y designación de los Vocales.—Facultades del Presidente.—Atribuciones de la Junta Consultiva de Seguros.—Inspector general y personal técnico y administrativo e investigador de la Inspección. Impuesto especial.—Revista de Previsión.

Tema 8.º De las visitas de inspección.—Responsabilidad en que pueden incurrir las entidades aseguradoras.—Correcciones que pueden imponerse al personal de la Inspección general de Seguros y Ahorros.—Disposiciones transitorias de la ley y adicionales del Reglamento.

Observación.—En los temas anteriores de Legislación de Seguros se han de concordar los preceptos legales con las disposiciones reglamentarias y complementarias vigentes.

LEGISLACION DE AHORRO

Tema 1.º Registro e Inspección de las Sociedades y Entidades de Ahorro, Capitalización y similares creado por Real decreto de 9 de abril de 1926.—Prohibiciones.—Excepciones.—Inscripciones.—Casos en que no se autoriza el funcionamiento y la inscripción.—Fianzas.—Lo que garantizan.—Inscripción.—Mutualidades extranjeras.—Evaluación de las fianzas.—Depósito de las Mutualidades puras.—Excepción de constitución de depósitos.—Prohibición de dedicarse a operaciones que no sean de los fines indicados.—Plazo para la inscripción.—Subsanación de defectos.

Tema 2.º Vigilancia e Inspección de las entidades sometidas.—Consultas y reclamaciones. Acciones administrativas y judiciales.

Tema 3.º Junta Consultiva.—Sus modificaciones.—Constitución actual vigente.

Tema 4.º Documentos de remisión trimestral a la Inspección.—Inversiones.—Situación de las mismas.—Su constitución.—Obligación de insertar los Estatutos en las Pólizas.—Memoria anual. Publicaciones obligatorias.

Tema 5.º Cesación de operaciones.—Requisitos obligatorios.—Sometimiento al artículo 150 del Reglamento de 2 de febrero de 1908.—Cuestiones litigiosas.—Impuesto obligatorio.—Suspensión de operaciones.—Sanciones.—Intervenciones.—Denuncias falsas.—Actas de visitas de

Inspección.—Alzamiento de las entidades.—Disposiciones transitorias.

Tema 6.º Estatuto del Ahorro Popular. Estatuto especial para las Cajas generales de Ahorro popular.

Tema 7.º Instituciones que comprende: su carácter y prerrogativas.—Definición de las Cajas generales de Ahorro.—Denominaciones reservadas.

Tema 8.º De la inscripción y sus efectos.—Publicidad del Registro.—Requisitos para la inscripción.—Tramitación de los expedientes de inscripción.

Tema 9.º Disposiciones referentes al domicilio de las Cajas generales de Ahorro y a sus Directores o Delegados.—Formas y efectos especiales de las operaciones.—De las Reservas.—De las Inversiones.—Justificación de las Inversiones.

Tema 10. De los libros de actas y de contabilidad.—Guión.—Balances y Memorias anuales.—Documentos de publicidad y sanciones para proteger a las cajas.

Tema 11. De las intervenciones: autoridades competentes.—Clase de intervención administrativa.—Alcance de las intervenciones.—Suspensión de operaciones.—De las incautaciones.—De la liquidación.

Tema 12. De las sanciones.

Tema 13. Organismo de Patronato, Inspección y Vigilancia.—De los Inspectores.—Del Patronato, Asesoría y Fomento.—Gastos de sostenimiento de los servicios.

Tema 14. Excepciones.—Disposiciones finales. Disposiciones transitorias.

Estatuto especial de las entidades particulares de ahorro, capitalización y similares.

Tema 15. Entidades comprendidas en este Estatuto.—Clasificación de las entidades y normas generales.—Cajas profesionales, gremiales o corporativas.—Entidades de objetivos y finalidades especiales.—Entidades de capitalización.—De las entidades mercantiles.—De las entidades exceptuadas.—De las entidades y operaciones prohibidas.

Tema 16. De las denominaciones reservadas. Organización del Registro especial.—Efectos inherentes al Registro en inscripción de las entidades.—Publicidad del Registro especial.—Normas referentes al Registro e inscripción de las entidades particulares de ahorro de carácter social.—Requisitos especiales para la inscripción de las entidades nacionales de ahorro.—Requisitos especiales para la inscripción de las entidades extranjeras de ahorro.—Normas referentes al Registro e inscripción de las entidades mercantiles de ahorro popular.

Tema 17. De los depósitos previos y necesarios de las entidades mercantiles.—Del capital de las Empresas mercantiles.—Disposiciones generales acerca de los depósitos previos y necesarios.

Tema 18. Disposiciones generales referentes a los Directores y Delegados.—Tramitación de los expedientes de inscripción.—Requisitos generales exigibles en todos los contratos.—Requisitos particulares exigibles en los contratos especiales.—Reglamentación y limitación de los gastos.

Tema 19. Normas referentes a las reservas estatutarias.—Reglamentación de las inversiones de los valores admitidos.—De las inversiones

prohibidas.—Inversiones especiales.—Normas similares acerca de las inversiones que efectúen las entidades mercantiles.—Justificación de las inversiones.

Tema 20. De los libros y registros de las entidades inscritas.—De los libros y actas.—De los libros de contabilidad.—De los libros y registros especiales.—Normas referentes a los balances y Memorias anuales.—De los documentos de publicidad en las entidades inscritas.

Tema 21. De las intervenciones.—De las Autoridades competentes.—De los casos de intervención administrativa.—Del alcance de las intervenciones.—De las suspensiones de operaciones.

Tema 22. De las incautaciones.—De la liquidación de las entidades.—De las liquidaciones voluntarias.—De las liquidaciones forzosas en general.—Prescripciones especiales para las liquidaciones forzosas.—Descripciones especiales para las liquidaciones de oficio e incautaciones.—Normas especiales sobre extinción de las entidades.

Tema 23. De las sanciones.—De la protección a las entidades inscritas.—Organos de la inspección, vigilancia y protectorado de las entidades comprendidas en este Estatuto.—Jurisdicción de la Junta Consultiva de las entidades particulares de ahorro.

Tema 24. De la Inspección: a), de los Inspectores; b), del ejercicio de la Inspección; c), de las actas de los Inspectores.—De los servicios de vigilancia.—Del Patronato, Asesoría y Fomento.—Régimen financiero de los servicios.—Disposiciones finales.—Disposiciones transitorias.

LEGISLACION SOBRE MATERIA ADMINISTRATIVA

Tema I. Naturaleza de la Administración pública.—Sus caracteres.—Potestad reglamentaria. Condiciones de validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.—Potestad imperativa.—Su división en discrecional y reglada. Requisito de los Reales decretos, Reales órdenes y Ordenes de las Direcciones.—Potestad correctiva.—Idem ejecutiva.—Idem jurisdiccional.

Tema II. Concepto del funcionario público.—Categorías de funcionarios.—Deberes de los funcionarios.—Prohibiciones penales.—Derechos de los funcionarios civiles.—Idem de las Clases pasivas: Cesantías, jubilaciones, pensiones de Montepío, pensiones del Tesoro, pagas de supervivencia.

Tema III. De los Ministros.—Autoridad de los Ministros.—Sus atribuciones y su responsabilidad.—Revocación de sus actos.—Consejo de Ministros.—Organización de los Ministerios, y en especial del de Trabajo y Previsión.

Tema IV. Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones.—Autoridad de los actos del Consejo de Estado.

Tema V. Del Reglamento de procedimiento administrativo para el Ministerio de Trabajo y Previsión.—Atribuciones de los funcionarios: De los Directores, de los Jefes de Negociado, de los Auxiliares.—Del Registro: Cierre y sello.—De la tramitación en general.—Plazo de la tramitación de los expedientes; variaciones introducidas por la Ley de 14 de mayo de 1908, para los asuntos de seguros.—De las notificaciones.—De las correcciones disciplinarias.

Tema VI. Jurisdicción contenciosoadministrativa.

tiva.—Su concepto.—Recurso contencioso administrativo: su procedencia e improcedencia.—Requisitos que han de concurrir para su interposición.

Tema VII. Concepto de los presupuestos y de la Contabilidad del Estado.—Estructura de los Presupuestos.—Su formación y aprobación.—Créditos supletorios y extraordinarios.—Ordenación e Intervención de gastos y pagos.—Cuentas del Estado.—Tribunal de Cuentas del Reino.

Tema VIII. Concepto de la Deuda pública.—Sus diferentes clases.—Reseña general de la Deuda pública española.—Su estado actual.

Tema IX. Legislación vigente sobre accidentes del trabajo.—Legislación vigente sobre policía de imprenta.—Idem regulando el derecho de asociación.

Tema X. Disposiciones generales de la Ley vigente sobre el Timbre del Estado.—Clases y precios de los efectos timbrados que deben usarse en la documentación que han de presentar las Sociedades aseguradoras y los particulares en la Inspección general de Seguros y Ahorro.—Idea de la sanción correccional establecida por la ley del Timbre.

Ejercicio práctico quinto.

Consistirá en el estudio, informe y propuesta de resolución de un expediente de inscripción de una entidad aseguradora de un ramo distinto del de Vida, a los efectos de la Ley de 14 de mayo de 1908.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las precedentes reglas y programa para las oposiciones convocadas por esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1930.—Guad-El-Jelú.

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

(“Gaceta” 12 julio 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.750.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Fundación de D.^a María Berdún.

La Junta provincial de Beneficencia, a quien se halla encomendado el Patronazgo y administración de la fundación instituída por doña María Berdún, tiene acordado, en sesión de 11 de los corrientes, la consignación de 370 pesetas para pensión de estudios a parientes de la fundadora, y a falta de estudiantes, para dotar a doncellas, también deudas de la misma, que hayan de contraer matrimonio o de ingresar en religión, a cuyo efecto se publica la presente convocatoria con sujeción a las condiciones y orden de prelación que sigue:

1.º Los hijos y descendientes de José Berdún (hermano de la testadora) y de Agustina Sancho, su mujer, que hayan de seguir los estudios de Gramática, Artes, Cánones o Teología

en Universidad aprobada. En defecto de ellos, o de pariente capaz para obtener el legado, las hijas y descendientes de los mismos José Berdún y Agustina Sancho, para ayuda de matrimonio o de estado religioso.

La pensión de estudios se consignará por tiempo máximo de doce años, y caso de concurrir varios pretendientes, se otorgará al que se considere más apto; cualquiera que sea el agraciado estará obligado a acreditar todos los años su aprovechamiento con justificación de los Maestros, así como también su recogimiento, buen modo de proceder y que frecuenta los Sacramentos.

Si hay lugar a la consignación de dote para matrimonio o religión, será condición precisa para percibirla que se justifique previamente haber contraído legítimo matrimonio o profesado canónicamente.

2.º Los hijos y descendientes de Antonio, Martín y Engracia Berdún, dentro de ellos sin prelación alguna, con la misma distinción de estudios y dote y preferencia de los estudiantes.

3.º A falta de parientes de la testadora, según los llamamientos expresados, los hijos e hijas del lugar de Lecinena, naturales y originarios de dicho lugar, con las mismas prevenciones y calidades que quedan expresados para los parientes.

Las solicitudes se admitirán en la secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno civil, durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y a las mismas deberán acompañarse los documentos pertinentes a la justificación del derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de julio de 1930.

El Gobernador civil-Presidente.

Víctor Pérez Vidal.

Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Román Bauluz.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR

Dimisiones colectivas de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y de otras entidades de carácter público.

De algún tiempo a esta parte viene dándose el caso, con cierta lamentación y pernicioso frecuencia, por el mal ejemplo que supone, de que, extremando exageradamente el celo por los intereses de sus administrados, algunas Corporaciones municipales y provinciales y aun otras entidades de reconocido carácter público, por la índole de los servicios que prestan, apelen para el logro de sus pretensiones cerca del Gobierno,

Núm. 2.753.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

al medio notoriamente coactivo, de conminar con la división colectiva de sus cargos los individuos que las constituyen, y aun llegan al abandono de los mismos, sin tener en cuenta que si aquél ha de mantener el necesario imperio de su autoridad, resulta el medio empleado, a más de manifiestamente ilegal, notoriamente contraproducente; ya que aun siendo, lo que no siempre acontece, razonables y merecedoras de atención las pretensiones que tales actitudes provocan, son éstas, de por sí, motivo más que suficiente para que, de momento, y mientras la actitud coactiva se mantenga, no sean atendidas; si es que no ha de resultar gravemente quebrantado el principio de autoridad, y los de disciplina y subordinación jerárquica y de gobierno; toda vez que dichas Corporaciones, como órganos que son de la Administración provincial y municipal, o como entidades de carácter público, aun dentro del régimen de autonomía administrativa que legalmente disfrutan, tienen que estar y están subordinadas a la Suprema autoridad del Gobierno que encarna la representación legal del Estado; por no ser tolerable, como incompatibles con el principio de unidad de soberanía que éste representa, que aquéllas se erijan en un verdadero Estado dentro del propio Estado nacional; ni sus individuos al aceptar los cargos que les han sido confiados, bien por elección o por designación gubernativa, puedan abandonarlos, ni aun siquiera renunciarlos sin excusa legal, a su debido tiempo formulada, que haya sido admitida; ni tampoco dimitirlos una vez aceptados, como no sea por causas posteriores a la aceptación, debidamente justificadas; ni pueden cesar en los mismos mientras la dimisión no haya sido admitida, ya que esto último puede implicar un verdadero abandono de funciones públicas; no siendo nunca tolerable lo hagan en tal forma que arguya una imposición.

Por eso, este Ministerio cree oportuno y conveniente llamar la atención de sus subordinados respecto de tales casos, por cuanto en los mismos pudiera haber materia penable, según las circunstancias concurrentes en cada uno de ellos, para que ejerciten contra los presuntos culpables las acciones procedentes, desplegando su acostumbrada actividad y reconocido celo.

Aun sin apelar al artículo 458 del Código penal vigente, que castiga como delito el hecho de que los funcionarios públicos, o los a ellos equiparados, como lo son los cargos concejiles y provinciales, y los de otras entidades que prestan servicios de carácter público por virtud de concierto, presentasen las dimisiones de los cargos que desempeñen o se dieran de baja en la matrícula con el objeto de suspender o dificultar cualquier servicio público, el Código penal de 1870, en algunas de sus disposiciones, prestaba ya fundamento legal bastante para sostener la ilicitud de tales coligaciones.

De la presente circular, que se publicará en la "Gaceta de Madrid", acusará V., el oportuno recibo, manifestando quedar enterado de la misma, dando cuenta, en su caso, a esta Fiscalía de las acciones que ejercite con motivo u ocasión de producirse los hechos a que se refiere.

Madrid, 11 de julio de 1930. — Santiago del Valle.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

("Gaceta" 12 julio 1930.)

Habiendo solicitado D. Alfredo Parra Polo la instalación y funcionamiento de un motor de aceites pesados en la calle de Oriente, número 27, con destino a su industria de moler piensos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de julio de 1930. — El Alcalde, M. Marraco.

* * *

Habiendo solicitado el Sr. Presidente de la S. A. «Electro Almozara» la instalación y funcionamiento de una caseta de transformación y red de baja tensión, en Alcocea, con destino a su industria de energía eléctrica, para suministro de alumbrado, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de julio de 1930. — El Alcalde, J. Jordana.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

Número 2.705 Trasmoz

Recuento de ganadería.

Ruesca

Cuentas municipales.

Número 2.705 Trasmoz

Apéndices al amillaramiento

Número 2.704 Ateca

Repartimiento de plagas del campo.

Albeta

Número 2.707 Bisimbre

— 2.709 Borja

Ordenanzas municipales.

Ruesca

Repartimiento general.

Sádaba

Luesia

Orcajo

Ruesca

Número 2.701 Cimballa

Padrón de Cédulas personales.

Moros

Calatorao.

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento que presido, el día 5 del próximo agosto, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Comisión respectiva, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde que me sustituya, con asistencia de Notario, la subasta pública para la adjudicación de las obras de reforma y ampliación del edificio destinado a Escuelas graduadas de esta localidad.

El tipo de subasta, en baja, es el de pesetas 53.988 con 3 céntimos, bajo las condiciones facultativas y económicas que originales obran en la secretaría del Ayuntamiento, con el proyecto y planos respectivos, a disposición del público, los días laborables, durante las horas de oficina.

La indicada subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que serán admitidos en la secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta la víspera de la celebración de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y el resguardo del depósito provisional de 2.696'90 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad habrá de depositarse, en concepto de fianza, en la caja municipal o en la general de depósitos.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicada la subasta.

La duración del contrato será de nueve meses, y en los seis primeros, el contratista habrá de dejar terminada y entregada la obra, teniendo que empezarla a los diez días después de adjudicado el remate.

El bastanteo de poderes correrá a cargo del letrado D. Ricardo Lozano, vecino de La Almunia de Doña Godina.

Los gastos de escritura, honorarios de Notario, inserción de anuncios, contratos y accidentes del trabajo, impuestos del Estado y demás, serán de cuenta del rematante.

En todo lo relacionado con esta subasta se atenderá el rematante a lo prevenido en los pliegos de condiciones facultativas dictadas por el Arquitecto de la obra D. Regino Borobio y las económicas del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber a los fines consiguientes y en cumplimiento de lo que disponen los arts. 162 y 163 del Estatuto municipal y el 2.º y 6.º del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Modelo al cual han de sujetarse las proposiciones.

Timbre de 3'60 pesetas, 6.ª clase.

D., vecino de, con cédula personal, que acompaña, núm., expedida en, con fecha de y capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y extracto de los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL, núm., correspondiente al día.... de de para la subasta de la ejecución de las obras de reforma y ampliación del edificio destinado a Escuelas graduadas de Calatorao, acredita con el adjunto justificante haber hecho el depósito del 5 por 100 de la totalidad del tipo fijado para presentarse como licitador, y se obliga a realizar las obras en cuestión por la cantidad de (en letra), con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas, en el caso de ser adjudicado el remate a su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador).

Calatorao, 12 de julio de 1930.—El Alcalde accidental, Luis Martínez.

Clarés de Ribota. N.º 2.755.

Se halla vacante la plaza de Matrona de este pueblo y Malanquilla: Su dotación consiste en 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de ambos pueblos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde su inserción en el B. O. de la provincia; pasado dicho plazo se proveerá.

Clarés de Ribota, 7 de julio de 1930.—El Alcalde, P. O., Victorino Puertas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

México.

EDICTO

Hay un sello que dice: «Juzgado sexto de lo civil.—México, D. F.»—En el juicio de intestato del Sr. Coronel Pablo Sidar Puras, el C. Juez sexto de lo civil de esta ciudad de México, distrito Federal, mandó convocar a los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo, dentro de treinta días, contados a partir de la fecha del último edicto.

México, 3 de junio de 1930.—El Secretario de acuerdos, Rodolfo Cantón.—Rubricado.